

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DTE: JAIRO BENJUMEA DDO: JESUS MARIA DIEZ RAD: 2017-00189

YULIETH ARIAS <yulietharias767@gmail.com>

Lun 30/10/2023 12:32 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

RECURSO DE REPOSICION - APELACIÓN 30 DE OCTUBRE DE 2023.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - SANTA ROSA DE CABAL

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JAIRO BENJUMEA PÉREZ
DEMANDADO: JESUS MARIA DIEZ DIEZ
RADICADO: 2017-00189
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN

YULIETH ARIAS ALVAREZ, conocida de autos, actuando en mi calidad de mandataria judicial del señor **JESUS MARIA DIEZ DIEZ**, de la manera más atenta, me permito adjuntar el oficio de la referencia.

Atentamente,

YULIETH ARIAS ALVAREZ
Abogada parte demandada

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - SANTA ROSA DE CABAL

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JAIRO BENJUMEA PÉREZ

DEMANDADO: JESUS MARIA DIEZ DIEZ

RADICADO: 2017-00189

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN

YULIETH ARIAS ALVAREZ, conocida de autos, actuando en mi calidad de mandataria judicial del señor **JESUS MARIA DIEZ DIEZ**, de la manera más atenta, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023, con fundamento en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante auto del 26 de octubre de 2023, ese despacho negó de plano la solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro del 31 de agosto del 2023 practicada por la Inspección de Policía Rural del municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, que, en su parte superior, señaló:

“ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO

31 de agosto de 2023

...

La inspección de Policía Rural del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a las 8:30 a.m. horas del día 31 de agosto de 2023, siendo el día y la hora señalados se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del siguiente bien...” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Así mismo en el acta final se indicó:

“Primero: Se declara legalmente secuestrado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 296-17219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal ubicada en la Vereda Santa Barbara, finca payarios.

...” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

SEGUNDO: Al respecto quiero manifestarle señor Juez que la suscrita no esta pidiendo la nulidad de un auto proferido por ese despacho, lo que yo estoy solicitando es que su señoría con las facultades que tiene declare la nulidad del acta emanada por la Inspección de Policía Rural del municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, porque su orden fue indebidamente tramitada, pues la inspección de policía no cumplió lo dispuesto por ese despacho en el auto interlocutorio No. 1542 del 13 de junio de 2023, donde se refiere es a la entrega de la cuota parte del 89.33% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-17219 y no su secuestro.

TERCERO: De otra parte, señor juez, en ninguna de las dos diligencias se les notificó a los copropietarios de dicho inmueble, según lo preceptuado en los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, por lo tanto, con dicha omisión, se está violando el derecho de defensa a aquellos y su despacho guardo silencio en el auto recurrido.

PETICIÓN

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, solicito señor Juez que usted como director del proceso, declare la nulidad de la diligencia de secuestro realizada el día 31 de agosto de 2023 por la Inspección de Policía Rural del municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, por no estar acorde con lo ordenado por ese despacho en el auto interlocutorio 1542 del 13 de junio del 2023, pues una cosa es la entrega de la cuota parte de un inmueble y otra muy diferente es una diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Que por no haberse cumplido en lo rituado en los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se disponga adelantar dicho tramite en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez.

Atentamente,



YULIETH ARIAS ALVAREZ

C.C 1.088.276.477 de Pereira

T.P 235.832 del C.S. de la Judicatura



CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2017-00189-00
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Jairo Benjumea Pérez
Demandado: Jesús María Diez Diez

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 04 de diciembre de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 05 de diciembre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 04 de diciembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria